



## Resolución de Dirección General

Lima, 26 de enero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-OACM de fecha 24 de enero de 2024, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° **43508-2022**, que contiene la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Camposol S.A. contra la Resolución de Dirección General N° 1385-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de fecha 06 de octubre de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 048-09-AG-DVM-DGAA del 16 de noviembre de 2009, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA correspondiente a la *“Planta Chao, producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación”*, de titularidad de la empresa Camposol S.A.;

Que, con Resolución de Dirección General N° 655-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA del 16 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación del PAMA de la *“Planta Chao, producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación”*, de titularidad de la empresa Camposol S.A.;

Que, por Carta N° 001-2022-Camposol S.A., ingresada el 22 de setiembre de 2022, la empresa Camposol S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio -ITS correspondiente a la *“Implementación de 02 reservorios y obras conexas para el abastecimiento de las tomas 7a, 7b y 7a1 en el Fundo Gloria, ubicado en el distrito de Chao y Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”*;

Que, con Resolución de Dirección General N° 1385-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA la DGAAA del MIDAGRI resuelve No Otorgar Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio -ITS del Proyecto *“Implementación de 02 reservorios y obras conexas para el abastecimiento de las tomas 7a, 7b y 7a1 en el Fundo Gloria, ubicado en el distrito de Chao y Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”* correspondiente al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA denominado *“Planta Chao de producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación”*;

Que, el 17 de octubre de 2023, a través de Carta N° 0478-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, la DGAAA notificó a la empresa Camposol S.A. la Resolución de Dirección General N° 1385-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, así como el Informe Técnico N 0070-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YMGL;

Que, conforme los artículos 217.1 y 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.”. Asimismo, debe tenerse presente que “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)”;

Que, el 06 de noviembre de 2023, la empresa Camposol S.A, en ejercicio del derecho de contradicción, interpone recurso de reconsideración ante la DGAAA, respecto de la Resolución de Dirección General N° 1385-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA emitida por esta y notificada el 17 de octubre de 2023, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles señalado en el artículo 219 del TUO de la LPAG, el mismo que se cumplía el 08 de noviembre de 2023. Camposol S.A. sustentó el recurso de reconsideración en prueba nueva para su evaluación y, de corresponder, por acto de contrario imperio, se disponga su modificación o revocación;

Que, los nuevos medios probatorios que sustentan el recurso de reconsideración de la empresa Camposol S.A. son: a) Cargo de presentación del levantamiento de observaciones presentado por mesa de partes virtual de MIDAGRI con fecha 8 de setiembre del 2023 (Anexo 02); y b) Levantamiento de observaciones presentado mediante Carta N°002-2023-Camposol (Anexo 03 y 04). Las nuevas pruebas acreditadas por la empresa Camposol S.A. constituyen hechos o circunstancias que no formaron parte del expediente de evaluación del ITS y, por consiguiente, no fueron materia de valoración por la Autoridad Ambiental Competente ni tampoco reseñadas en la Resolución de Dirección General N° 1385-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA; por lo que corresponde su evaluación en el marco del recurso de reconsideración interpuesto;

Que, en el sustento del recurso de reconsideración, la empresa Camposol S.A. señala que la subsanación de las observaciones formuladas por la DGAAA y contenidas en el Informe N° 0008-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YMGL fue presentada el 08 de setiembre de 2023, a las 15:21 horas, mediante Carta N° 002-2023, a través de la Mesa de Partes Virtual del MIDAGRI, en la oportunidad y forma prevista en la Ley; asimismo, indica que en la notificación de la Carta N°0478-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, se adjuntó por error el Informe N°0036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ, cuyo contenido no tiene relación con la solicitud de evaluación del ITS referido;

Que, de conformidad con el Principio del debido procedimiento, establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”; es deber de la DGAAA evaluar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Camposol S.A.;

Que, con Memorando N° 022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA del 10 de enero de 2024, la DGAAA solicita a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental - OACID tenga a bien verificar la fecha de ingreso de la Carta N° 002-2023-Camposol, a través de la Mesa de Partes Virtual de MIDAGRI; la misma que la empresa Camposol S.A. acredita como prueba nueva;

Que, a través del Memorando N° 0020-2024-MIDAGRI-SG/OACID del 11 de enero de 2024, la OACID responde al requerimiento de la DGAAA, contenido en el Memorando N° 022-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, concluyendo que la Carta N° 002-2023 a la que hace referencia la empresa Camposol S.A. en el recurso de reconsideración, fue presentada por la Mesa de Partes Digital del MIDAGRI, el 08 de setiembre de 2023, a las 04:15pm. De acuerdo al registro de control de calidad de OACID, dicho documento fue observado y notificado al administrado, automáticamente, mediante correo electrónico, el mismo 08 de setiembre de



## Resolución de Dirección General

Lima, 26 de enero de 2024

2023 pero a las 04:15pm, para que sea subsanado en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, conforme lo dispuesto el TUO de la LPAG. En tal sentido, la subsanación a las observaciones planteadas por la DGAAA se estimó como no presentada, procediéndose al archivamiento del CUT; tal como consta en el registro de control de calidad de OACID donde se reseña de manera textual : “Devuelto su Carta N°002-2023-CAMPOSOL, enlace de descarga adjunto no tiene archivos: [https://drive.google.com/drive/folders/1TDHnllcl4lxbv1qhWQiuXCxFlg56\\_p3?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1TDHnllcl4lxbv1qhWQiuXCxFlg56_p3?usp=sharing)” (sic);

Que, en virtud al Principio de Verdad Material establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Dirección General ha procedido a verificar el enlace de descarga y se evidencia que contiene dos (02) archivos creados el 08 de septiembre de 2023, por la empresa Camposol S.A., los mismos que corresponden a: i) la subsanación de las observaciones formuladas por la DGAAA en el marco de la evaluación del ITS respecto de la “Implementación de 02 reservorios y obras conexas para el abastecimiento de las tomas 7a, 7b y 7a1 en el Fundo Gloria, ubicado en el distrito de Chao y Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”; y ii) la subsanación de observaciones planteadas por OACID en cuanto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, conforme el TUO de la LPAG. En tal sentido, se colige que durante la evaluación del ITS presentado por la empresa Camposol S.A., la DGAAA no valoró la Carta N° 002-2023 que subsanaba los requisitos de admisibilidad planteados por OACID, así como las observaciones de la DGAAA;

Que, respecto a los señalado por la empresa Camposol S.A. en cuanto al envío erróneo del Informe N°0036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ, que se habría adjuntado en el folio 8 de los anexos de la Carta N° 0478-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 12 de octubre de 2023; y que no tendría relación con el ITS materia de evaluación; corresponde indicar que el Sistema de Gestión Documentaria -SIGED del MIDAGRI, en cuanto al CUT N° 43508-2022, señala que la Carta N°0478-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA fue presentada adjuntándose el Informe Técnico N 0070-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YMGL y no el informe mencionado por el administrado; por lo que dicho argumento ha sido desestimado en el presente recurso impugnatorio. El supuesto error no afecta el procedimiento de evaluación de la solicitud principal, por lo que esta Dirección General retrotraerá el procedimiento hasta el momento de la presentación de la segunda subsanación de observaciones, verificada por el administrado el 08 de septiembre de 2023, con Carta N° 002-2023; en atención a la Carta N° 697-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de fecha 23 de agosto de 2023;

Que, en el marco de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS correspondiente a la “Implementación de 02 reservorios y obras conexas para el abastecimiento de las tomas 7a, 7b y 7a1 en el Fundo Gloria, ubicado en el distrito de Chao y Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, es deber de la DGAAA valorar la subsanación de las observaciones presentadas por la empresa Camposol S.A., en el segundo ingreso de la Carta

N° 002-2023, el 08 de setiembre de 2023, a las 04:15pm, cuyos archivos se encuentran adjuntos en [https://drive.google.com/drive/folders/1TDHnllcl4lboxv1ghWQiunXCxFlg56\\_p3?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1TDHnllcl4lboxv1ghWQiunXCxFlg56_p3?usp=sharing) enlace:

Que, la DGAAA debe hacer lugar a los argumentos del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Camposol S.A. y declararlo fundado, retrotrayendo el procedimiento de evaluación del ITS para la *"Implementación de 02 reservorios y obras conexas para el abastecimiento de las tomas 7a, 7b y 7a1 en el Fundo Gloria, ubicado en el distrito de Chao y Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad"* en el marco del PAMA de la *"Planta Chao de producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación"*, hasta el momento en que el administrado presentó la subsanación de observaciones el 08 de septiembre de 2023, en atención a la Carta N° 697-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA del 23 de agosto de 2023; a fin de que la DGAAA prosiga con el proceso de evaluación del expediente de ITS;

Que, estando al Informe N° 005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-OACM de fecha 26 de enero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por el Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI de fecha 25 de marzo de 2021;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Camposol S.A. respecto de la Resolución de Dirección General N° 1385-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de fecha 06 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- RETROTRAER** el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la *"Implementación de 02 reservorios y obras conexas para el abastecimiento de las tomas 7a, 7b y 7a1 en el Fundo Gloria, ubicado en el distrito de Chao y Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad"* en el marco del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la *"Planta Chao de producción de espárragos, pimiento piquillo, paltas, mangos y uvas para exportación"* de titularidad de la empresa Camposol S.A.; hasta el momento en que se verificó la subsanación de las observaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA, el 08 de septiembre de 2023, en atención a la Carta N° 697-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA del 23 de agosto de 2023; por lo que quedan subsanadas las observaciones indicadas por OACID y la DGAAA debe proseguir con la evaluación del expediente y remitir, en el más breve plazo, el informe técnico-legal con los resultados de la evaluación de la solicitud, a efectos de emitir el acto administrativo al que hubiere lugar.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 005-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-OACM a la empresa Camposol S.A., a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios